

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 829
Ref. 2022-00584-00

Una vez efectuados los traslados respectivos, se procede a convocar a la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. (en concordancia con el artículo 392 íbidem). En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **2 de abril de 2024 a las 8:30 am**, para llevar a cabo audiencia, en la cual serán adelantadas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 375 íbidem.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que dicha diligencia se llevará a cabo por medios tecnológicos, por lo que oportunamente se estará informando el link para tener acceso a la misma. Por ende, se **REQUIERE** a los interesados para que, **en caso de considerarlo pertinente**, se sirvan actualizar sus canales digitales de comunicación, y en lo posible, informar sobre un número de celular que permita mayor fluidez en la comunicación

TERCERO: PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias que de su inasistencia a la audiencia, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la demanda, y si ninguna de las partes comparece, esta no se celebrará, y vencido el termino de tres (3) días sin que se justifique la inasistencia se declarara terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la Audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ADVERTIR que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del litigio.

SEPTIMO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas en la demanda principal:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

TESTIMONIALES: CITAR a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento expongan todo aquello que les conste con relación a los hechos informados en la demanda y en general, a lo que constituye materia de debate judicial: **Edilberto Agudelo Cabrera y Robinson Murcia Ramírez**. Esta notificación se llevara a cabo por parte de la demandante.

PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES: Se decretan como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, cuyo valor probatorio será analizado en el correspondiente fallo.

TESTIMONIALES: CITAR a las siguientes personas para que bajo la gravedad del juramento expongan todo aquello que les conste con relación a los hechos informados en la demanda y en general, a lo que constituye materia de debate judicial: **María Camila Agudelo Ortiz.**

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la parte demandante y al Representante Legal de la demandada Unión8 Metropolitana de Transportadores S.A., para que absuelvan interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia

Se **NIEGA** el interrogatorio del señor Felipe Segundo Paz Narvárez toda vez que el mismo está representado por medio de Curador Ad-Litem.

DECLARACIÓN DE PARTE: CÍTESE al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que sea interrogatorio por parte del apoderado de la compañía.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a las partes, para que absuelva interrogatorio que le realizará el Juzgado durante la audiencia

OCTAVO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la Audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la Audiencia. Solo si se acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento

NOVENO: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 028 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024</p> <p>VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA Secretaria</p>
--

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cbcf1e1ad18326324cfad64d1012d8155f0ccc30e56c4413056590c1c5434**

Documento generado en 11/03/2024 04:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>